



COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS AC. REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS A.C Y DE LOS CAPÍTULOS ESTATALES

TODOS SOMOS CMN





Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS A.C Y DE LOS CAPÍTULOS ESTATALES





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

Derechos Reservados © Colegio Mexicano de Nutriólogos, AC.
Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados del Colegio Mexicano de Nutriólogos el 23 de septiembre de 2026.

Se prohíbe la reproducción, el registro o transmisión parcial o total de este reglamento por cualquier sistema de recuperación de información, sin el permiso del Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.





CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales	5
Capítulo II. Del consejo electoral	6
Capítulo III. De la Convocatoria de Elección para Vicepresidente	10
Capítulo IV. Del Proceso Electoral	12
Capítulo V. Del Proceso en Caso de Inconformidad	15
Transitorios	15





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la elección de Vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Nutriólogos AC y de los Consejos Directivos de los Capítulos Estatales, conforme a los Estatutos vigentes y cualquier otra disposición que le sea aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, al Colegio Mexicano de Nutriólogos, Asociación Civil se le designará como "EL COLEGIO", organismo constituido al amparo de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, debidamente registrado y reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Ciudad de México para vigilar el ejercicio profesional de los nutriólogos en México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) Asociado: Nutriólogo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto, y Décimo de los estatutos de "EL COLEGIO" y que ha sido aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Consejo Directivo: Órgano Ejecutivo de "EL COLEGIO" que se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Propietario, un Secretario Suplente, un Tesorero, un Subtesorero y los Vocales que el propio Consejo Directivo estime conveniente.
- c) Asamblea en modalidad presencial: Consiste en la asistencia y concurrencia de los asociados o, en su caso, por su respectivo representante, y que dicha reunión se celebre, en el domicilio social o en un sitio o lugar determinado en la Convocatoria respectiva.





- d) Asamblea en modalidad virtual: Consiste en la asistencia y presencia de los asociados en distintos lugares, dentro o fuera del domicilio social, siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, vía remota a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que así lo permita, y por virtud de la cual todos los participantes se puedan visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad, así como ejercer sus derechos, en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante.
- e) Año electoral: Último periodo vigente del Consejo Directivo. Durante este periodo se desarrollarán las actividades relativas al proceso de elección de Vicepresidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de los Consejos Directivos de los Capítulos Estatales, incluyendo convocatoria, elección y votación, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- f) Consejo Electoral: Órgano responsable de convocar a elecciones, recibir solicitudes, organizar, ejecutar y vigilar el proceso de elecciones para Vicepresidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de sus Capítulos Estatales, emitir los resultados y declarar nulas las elecciones por causas muy graves.

Artículo 4. Las elecciones se realizarán en Asamblea General Ordinaria durante el último trimestre del año electoral, conforme a la Convocatoria emitida por el Consejo Electoral.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 5. El Consejo Electoral estará integrado por:

- a) El Presidente de la Junta de Honor (quien fungirá como Presidente del Consejo Electoral),
- b) El Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" (quien fungirá como Secretario),
- c) Los Vocales de la Junta de Honor, y
- d) Un representante de los asociados con voz, pero sin voto.





Artículo 6. El Secretario tiene la responsabilidad de documentar mediante actas, los acuerdos y resoluciones de cada reunión del Consejo Electoral. Las actas del Consejo Electoral serán firmadas por su Presidente y Secretario, y corresponderá al Presidente vigilar su cumplimiento.

Artículo 7. El cargo de escrutador será elegido entre los miembros del Consejo Electoral, con excepción del Presidente del propio Consejo.

Artículo 8. Ningún integrante del Consejo Electoral podrá postularse como candidato ni participar en actividades de campaña o promoción. En caso de conflicto de interés, deberá excusarse y el Consejo Electoral nombrará un suplente temporal.

Artículo 9. El Consejo Electoral quedará integrado diez días antes de emitir la convocatoria para la elección de Vicepresidente. Se establecerán en sesión permanente un día antes de la elección.

Artículo 10. Las decisiones del Consejo Electoral se tomarán por el voto mayoritario de los presentes y sus dictámenes serán firmados por su Presidente y Secretario.

Artículo 11. Los cargos de los miembros que integren el Consejo Electoral serán honoríficos

Artículo 12. Son funciones y atribuciones del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso electoral.
- b) Generar la Convocatoria para la elección de Vicepresidentes antes de la segunda semana del mes de octubre.
- c) Recibir y revisar las solicitudes de los aspirantes al cargo de Vicepresidente.
- d) Aprobar a los candidatos que cumplan con los lineamientos para ocupar el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de los Consejos Directivos de los Capítulos Estatales, de conformidad con los Estatutos y el presente reglamento.





- e) Enviar a los asociados los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos de elección.
- f) Garantizar la confidencialidad del voto y realizar el recuento al término del horario de elección.
- g) Emitir el resultado del proceso de elecciones.
- h) Declarar nula la elección por causas graves, cuando así lo acuerden el total de sus miembros, con excepción del asociado representante y, convocar nuevamente a elecciones.
- i) Todas las demás que el Consejo Electoral considere conveniente para el cumplimiento de los señalado en los Estatutos y en el presente reglamento.

Artículo 13. Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Hacer la declaratoria del candidato electo a los miembros de la Asamblea.
- b) Entregar al candidato electo constancia del resultado de la elección.
- c) Informar la fecha de la Asamblea General Ordinaria para la toma de protesta la cual se llevará a cabo durante el primer trimestre del año siguiente al periodo electoral.

Artículo 14. Son funciones y atribuciones del Secretario del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Elaborar la convocatoria durante la segunda quincena del mes de septiembre del año electoral.
- b) Someter a aprobación del Consejo Electoral la convocatoria en la tercera semana del mes de septiembre del año electoral.
- c) Enviar la convocatoria a los asociados de "EL COLEGIO" antes de la segunda semana del mes de octubre del año electoral.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de los candidatos en el libro correspondiente durante la primera semana de noviembre del año electoral.
- e) Someter a revisión y aprobación del Consejo Electoral las solicitudes de candidatos a la vicepresidencia.
- f) Informar a los aspirantes registrados el dictamen del Consejo Electoral en la tercera semana de noviembre del año electoral.





- g) Informar al padrón electoral los candidatos a la vicepresidencia, durante la tercera semana de noviembre del año electoral.
- h) Elaborar las cédulas de votación y hacer el envío correspondiente a los asociados por correo electrónico, únicamente en caso de que la elección sea en modalidad presencial.
- i) Instalar las urnas de votación, en caso de elecciones presenciales.
- j) Entregar la cédula de votación a los asociados que acudan de modo presencial a la asamblea.
- k) Recibir las cédulas de votación del escrutador al término del conteo para su resguardo en archivo.
- l) Levantar constancia del resultado de la elección y recabar las firmas del Consejo Electoral.
- m) Proporcionar la constancia del resultado al presidente del Consejo Electoral.

Artículo 15. Son funciones y atribuciones del escrutador las siguientes:

En caso de elecciones en modalidad presencial:

- a) Abrir las urnas para obtener las cédulas de votación.
- b) Verificar que los sobres con votos de los asociados, enviados por mensajería, no hayan sido abiertos, manipulados o alterados.
- c) Abrir los sobres con los votos de los asociados en presencia del Consejo Electoral y la Asamblea.
- d) Contabilizar los votos en presencia del Consejo Electoral y la Asamblea, inmediatamente después de haber concluido el horario de elecciones.
- e) Entregar los resultados al Secretario del Consejo Electoral.

En caso de elecciones en modalidad virtual:

- a) Elaborar y aperturar la cédula electrónica de votación.
- b) Compartir la liga de la cédula electrónica de votación a los asociados presentes en la Asamblea.
- c) Contabilizar los votos electrónicos.
- d) Presentar los resultados a los asociados en el pleno de la Asamblea General Ordinaria.





Artículo 16. Son causas graves para declarar nula una elección las siguientes:

- a) Falta al Código de Ética Profesional del Nutriólogo de EL COLEGIO.
- b) Falsedad en la documentación presentada.
- c) Denuncias por intrusismo profesional.
- d) Historial de promoción de prácticas nutriólogicas no basadas en evidencia científica.
- e) Cargos públicos o políticos simultáneos.
- f) Inequidad en la competencia por promoción del candidato por parte del Consejo Electoral.
- g) Otras causas que puedan ser debidamente documentadas por quien presente la inconformidad.

CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA VICEPRESIDENTE

Artículo 17. El Consejo Electoral emitirá la convocatoria para elección a Vicepresidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y Vicepresidente del Consejo Directivo de los Capítulos Estatales en el último trimestre del año electoral.

Artículo 18. Podrán participar en el proceso de elección para vicepresidente conforme a la convocatoria emitida por el Consejo Electoral, todos aquellos asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas de "EL COLEGIO".
- b) Ser asociado de "EL COLEGIO" con la antigüedad señalada en los Estatutos.
- c) Contar con el reconocimiento de Nutriólogo Certificado vigente.
- d) Contar con título y cédula de al menos un posgrado.
- e) Contar con una trayectoria profesional en el ejercicio de la nutriología mínima de 10 años para la vicepresidencia del Consejo Directivo de EL COLEGIO y 5 años para vicepresidencia de Capítulo Estatal.
- f) Contar con experiencia organizacional en el Colegio Mexicano de Nutriólogos.





- g) Acreditar experiencia en cargos de liderazgo, dirección o gestión de equipos y/o proyectos.
- h) Gozar de reconocimiento profesional dentro del gremio y contar con una trayectoria ética intachable; es decir, no haber sido sancionado por faltas éticas o legales en el ejercicio profesional, acreditado a través de carta de recomendación de dos asociados que cuenten con el reconocimiento de Nutriólogo Certificado vigente de EL COLEGIO.
- i) Acreditar experiencia en liderazgo a través de cursos o talleres, preferentemente el impartido por EL COLEGIO.
- j) No formar parte de la Mesa Directiva de una asociación de objeto similar a "EL COLEGIO", ni ser dirigente de algún partido político o de organismos religiosos.

Artículo 19. La convocatoria emitida por el Consejo Electoral deberá estar firmada por su presidente y contener los siguientes elementos:

- a) Fecha, lugar, horario y modalidad de la Asamblea para las elecciones.
- b) Formato de solicitud de registro de candidatos.
- c) Periodo de registro.
- d) Los requisitos de participación en el proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Estatutos y el Reglamento correspondiente.
- e) Los requisitos para la votación.
- f) Datos de contacto para la resolución de dudas.
- g) El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 20. Los aspirantes a la Vicepresidencia deberán presentar una propuesta de Plan de Trabajo para su periodo como Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" o del Consejo Directivo del Capítulo Estatal al que corresponda. Dicho plan deberá estar de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional vigente de "EL COLEGIO".





Artículo 21. La convocatoria será enviada a los asociados mediante el correo electrónico oficial de “EL COLEGIO” por el Secretario del Consejo Electoral, con treinta días naturales de anticipación a la fecha asignada para la Asamblea General Ordinaria donde se realizará la votación, salvo causa de fuerza mayor, en el que solamente se requerirán veinte días naturales.

Artículo 22. La convocatoria, además de compartirse a los asociados por el correo electrónico oficial, estará disponible además en todos los sitios oficiales de “EL COLEGIO”.

Artículo 23. En caso de no registrarse ningún candidato, se emitirá una nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha de cierre señalada en la convocatoria anterior, con el propósito de dar continuidad al proceso electoral. Si después de esta segunda convocatoria, no existiere registro de candidatos, la Junta de Honor propondrá al o los candidatos que reúnan los requisitos señalados en los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, para su aprobación en una nueva Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 24. Los candidatos tendrán derecho a tener el mismo espacio y tiempo de promoción en los medios de comunicación oficiales de EL COLEGIO. En caso de querer dirigirse a los asociados, tendrán que hacerlo a través de los medios de comunicación de EL COLEGIO y no se les podrá compartir, bajo ninguna circunstancia, los datos personales de contacto de los asociados vigentes.

Artículo 25. La Asamblea General Ordinaria para las elecciones de vicepresidente podrá llevarse a cabo en modalidad presencial o virtual.

Artículo 26. El padrón electoral está integrado por todos los asociados de “EL COLEGIO” que al día de la votación se encuentren al corriente en el pago de su cuota.





Artículo 27. Los asociados tendrán derecho a un solo voto, el cual es secreto y de la más alta confidencialidad.

Artículo 28. El proceso de votación en Asamblea en modalidad virtual, será el siguiente:

1. Validar su asistencia a la Asamblea General Ordinaria donde se llevará a cabo la elección de vicepresidentes, mediante el registro previo, de conformidad con lo señalado en la convocatoria para la Asamblea correspondiente.
2. Ingresar a la sala virtual y permanecer durante toda la Asamblea con cámara encendida y micrófono apagado.
3. Emitir su voto mediante la cédula de votación virtual a través de la liga proporcionada por el escrutador.

Artículo 29. El proceso de votación en Asamblea en modalidad presencial, será el siguiente:

1. Firmar la lista de asistencia.
2. Recoger la cédula de votación con el Secretario del Consejo Electoral.
3. Llenar la cédula de votación en forma secreta y depositarla en la urna correspondiente.
4. Permanecer en la Asamblea General Ordinaria desde el inicio hasta la conclusión de la misma.
5. En el caso de ser representante del asociado, acreditarse con la carta poder simple ante el Secretario del Consejo Electoral de conformidad a lo señalado en los Estatutos y en el artículo trigésimo del presente reglamento y también debe permanecer en la asamblea desde el inicio hasta la conclusión de la misma.

Artículo 30. Los asociados que cumplan con los requisitos para votar y que no puedan acudir en la fecha, lugar y horario en el que se celebre la Asamblea en modalidad presencial, podrán participar en la Asamblea a través de un representante que se acredite mediante carta poder simple firmada ante dos testigos y con copia de sus respectivas identificaciones. Todo lo anterior aplica tanto para la representación en la Asamblea como para el voto emitido y enviado por mensajería, la cual deberá ser dirigida al presidente del Consejo Electoral.





Artículo 31. En el caso de votos enviados por mensajería, serán válidos únicamente aquellos que se reciban en el domicilio fiscal de "EL COLEGIO" con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores a la fecha estipulada para la Asamblea General Ordinaria de elección a Vicepresidente.

Artículo 32. Para efectos de contabilizar el quórum estatutario para la asamblea en modalidad presencial, se considerarán los votos recibidos por mensajería, de conformidad con el artículo trigésimo primero del presente Reglamento; en caso contrario, el voto recibido será anulado sin abrir.

Artículo 33. El asociado que haya enviado su voto por mensajería tendrá en todo momento el derecho de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito al presidente del Consejo Electoral, siempre y cuando no se haya instalado la Asamblea General Ordinaria para la elección de vicepresidente.

Artículo 34. El resultado de la elección se tomará por el voto mayoritario que emitan los asociados presentes o representados como según sea el caso. El resultado será comunicado a los miembros de la Asamblea, se levantará constancia del resultado la cual será firmada por todos los miembros del Consejo Electoral. El presidente del Consejo Electoral dará lectura de la constancia al cierre de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35. En caso de empate en la elección, se procederá dentro de la misma Asamblea, a una segunda ronda de votaciones, en la cual participaran únicamente los candidatos que se encuentren empatados en primer lugar. En caso de persistir el empate el presidente del Consejo Electoral tendrá el voto de calidad.

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o procedimientos previamente establecidos por alguno de los candidatos, será causa de nulidad de su elección. La nulidad podrá ser declarada por al menos tres integrantes del Consejo Electoral, a excepción del asociado representante. En caso de solo haber un candidato, se deberá convocar a una nueva elección en un plazo no mayor a 30 días hábiles.





CAPÍTULO V. DEL PROCESO EN CASO DE INCONFORMIDAD

Artículo 37. "EL COLEGIO" establece el recurso de inconformidad cuando el asociado perjudicado considere una decisión injusta, errónea o ilegal. Este recurso deberá presentarse por escrito mediante correo electrónico, dirigido al Presidente de la Junta de Honor de "EL COLEGIO", en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurre la inconformidad, detallando y probando en el escrito, en qué paso específico del proceso es referida tal inconformidad, así como los motivos precisos, debidamente fundamentados.

Artículo 38. La Junta de Honor realizará la investigación y revisará de forma exhaustiva el procedimiento o decisión en el cual se manifiesta la inconformidad, dando respuesta aclaratoria o confirmatoria, acorde a la naturaleza de la misma, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados y su publicación en los sitios oficiales de "EL COLEGIO".

FECHA DE APROBACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

